Firmado Digitalmente por: AGUILAR DIAZ Guisella Gladys FAU 20546798152 soft
Razón: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA OFICINA DE COORDINACION NACIONAL Y COOPERACION INTERNACIONAL
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 06/11/2018 12:17:20

Firmado Digitalmente por: ZEVALLOS CORDOVA Paola Rossana FAU 20546798152 soft
Razón: PRONABEC
Ubicación: PRONABEC
Fecha: 07/11/2018 11:51:37

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Jefatural

Nº 4585 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 29 OCT 2018

VISTOS:

El Informe N° 044-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/CENFOTUR, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 6178-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 018 del Acta de Sesión N° 069-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7193-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 32960-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda);

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley Nº 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: "*El Promedio ponderado semestral o anual es la nota resultante de promediar las evaluaciones obtenidas por el/la becario/a en un ciclo (anual o semestral, de acuerdo al plan de estudios de cada institución educativa), tomando en cuenta el número de cursos y créditos que cada uno de éstos representa, cuyo resultado sea mayor o igual a 10.5, salvo que la IES establezcan una nota aprobatoria diferente según sus propias normas académicas. Si las IES además de la nota mínima, bajo la aplicación de otros criterios (que no se refieren a la nota mínima) desaprueba al becario al final del período académico correspondiente, también se considerará desaprobado por el PRONABEC*";

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC modificado por las Resoluciones Directorales Ejecutivas Nº 407-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, Nº 513 y 623-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Nº 44, 150, 229 y 742-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, 127 y 932-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC con las que se aprueban el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior y aplicable para becarios de Pregrado y Becas Especiales, se establece que, la nota mínima aprobatoria para el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR el promedio de 11 con fracción a favor;

Que, la Resolución Jefatural N° 1173-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, adjudicó la Beca Doble oportunidad – Convocatoria 2017, entre otros, a la becaria Brissa Jharumy Chira Ponce con DNI N° 78756601, para seguir estudios en la carrera técnica de Cocina Peruana del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, sede Barranco;

Que, mediante el Informe N° 6178-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestion de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima Metropolitana, donde se comunica que, la referida becaria ha desaprobado el I ciclo de estudios, por haber obtenido promedio ponderado de 10.34, según se aprecia en la Carta N° 15-2018-CENFOTUR/DFA de fecha 30 de mayo de 2018 y el reporte de notas del ciclo I, emitido por Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de Vistos, indica que: *"Estando a lo informado por la Oficina de Gestión de Becas, contando con documentación emitida por el centro de estudios que señala que la becaria CHIRA PONCE, BRISSA JHARUMY, con DNI N° 78756601, ha desaprobado el primer ciclo de estudios, al obtener promedio desaprobatorio de 10.34 de acuerdo a la comunicación enviada por la IE, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la BECA DOBLE OPORTUNIDAD 2017";*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley Nº 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial Nº 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Doble Oportunidad – Convocatoria 2017, otorgada a la señorita Brissa Jharumy Chira Ponce con DNI N° 78756601, mediante Resolución Jefatural N° 1173-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el I ciclo de estudios, de la carrera técnica de de Cocina Peruana del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, sede Barranco.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley a la señorita Brissa Jharumy Chira Ponce, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas